



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401137

Materia Empleo

Asunto Empleo público. Reconocimiento de servicios. Comisión de servicios. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona titular de la queja nos manifiesta, en resumen, que es empleado público al servicio del Ayuntamiento de Vilamarxant y que el 12/01/2024 y el 17/02/2024 le ha solicitado justificante de los servicios prestados y acreditación de su grado personal consolidado y el 15/03/2024 le ha reiterado su solicitud para la acreditación de los servicios prestados. Sin respuesta.

Admitida la queja a trámite, requerimos al Ayuntamiento informe sobre el estado de tramitación de dichas solicitudes y la justificación de haber cumplido de oficio (por propia iniciativa) el deber de reconocer el grado personal consolidado de aquella.

Recibido informe municipal, expone, respecto a las solicitudes de certificación de servicios prestados, que ha expedido respuesta el 28/03/2024 y respecto a las solicitudes de reconocimiento de grado personal, se limita a exponer la relación de documentos que constan en el expediente.

Remitido este informe a la persona titular de la queja a efectos de alegaciones, no son presentadas.

Emitimos Resolución con las observaciones siguientes (ver texto completo en el siguiente enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2024/202401137/12121959.pdf>): RECORDAR al Ayuntamiento de Vilamarxant su obligación de resolver en plazo y RECOMENDARLE que ponga a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa a su solicitud de 17/02/2024 sobre acreditación de su grado personal consolidado.

El Ayuntamiento de Vilamarxant recibió esta Resolución el 10/06/2024. No hemos recibido respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La actuación del Ayuntamiento de Vilamarxant ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona titular de la queja a una buenas administración, del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable») en relación con los derechos citados en nuestra Resolución de Consideraciones de 05/06/2024, pues no le da respuesta a su solicitud



para la acreditación de su grado consolidado, ni la expide de oficio (por propia iniciativa) conforme al artículo 90 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Por otro lado, el deber de colaboración con el Síndic pues no ha dado respuesta en el plazo de un mes a nuestra Resolución de Consideraciones de 05/06/2024. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39. Negativa a colaborar): «1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vilamarxant no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, la notificación de esta resolución a todas las partes y su publicación, declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Vilamarxant y el incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana